



En esta edición

- **Editorial**
- **La Justicia de Menores en Zimbabwe**
- **Dejemos de trivalizar el encarcelamiento**
- **Adolescencia, Ciudadanía, Justicia y Seguridad**
- **Declaración por escrito: Niños viviendo y/o trabajando en las calles, y la Justicia Juvenil**

Editorial

Queridos lectores,

Bienvenidos a la edición N° 1 / 2011 del Boletín del DNI sobre la Justicia Juvenil.

En Enero, secciones del DNI en Europa y en el Medio Oriente tuvieron la oportunidad de conocerse en un seminario de tres días sobre “la justicia juvenil en Europa y en el Medio Oriente situación actual, retos y perspectivas”. Este seminario permitió a secciones del DNI a identificar problemas en común y a intercambiar sobre las distintas formas de hacer frente a estos problemas trabajando en forma conjunta.

Por otra parte, desde Febrero 28 a Marzo 25, 2011, el Consejo de Derechos Humanos (CDH) hizo una reunión de un día sobre los derechos del niño. El tema de la reunión, el 09 de Marzo, fue “un enfoque holístico para la protección y promoción de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle”. La Secretaria Internacional del DNI tuvo la ventaja este día para plantear la cuestión sobre la justicia de menores. Como se puede tener en cuenta, en muchas ocasiones, los niños de la calle son a menudo considerados como delincuentes juveniles, aunque no sea el caso. De esta manera, el DNI, junto con el OMCT, y en el marco del Grupo Interinstitucional sobre la Justicia Juvenil, presentó una declaración por escrito sobre este tema y organizó un evento paralelo el 10 de marzo, cuyo título es: “Cuando los niños de la calle son enfrentados con la Justicia Juvenil: Creando conciencia. Mejorando la protección”

Varias declaraciones escritas se han ya presentado y una declaración oral se leyó durante la sesión. En particular, DNI y la OMCT presentaron una declaración escrita sobre la violencia institucional contra los niños que viven / trabajan en la calle; las violaciones de los derechos de los niños de la calle en el sistema de justicia, el problema de los “delitos de estatus”, y las malas condiciones y los abusos sufridos du-

rante su detención. El texto insta a los Estados a garantizar la protección de todos los niños, y niños de la calle, en particular, de las leyes y prácticas discriminatorias; a frenar el abuso y maltrato de niños de la calle a manos de los oficiales de la ley, a garantizar la investigación de tales abusos, a trabajar para mejorar las comunicaciones y el entrenamiento y capacitación sobre los derechos humanos entre todos los empleados del sistema de justicia de menores, y para asegurar de que los niños de la calle reciban la debida atención y sean reinsertados en lugar de ser tratados como criminales castigados. Siempre en el tema de la violencia de parte de los administrativos de la justicia, el DNI y otras organizaciones internacionales no gubernamentales presentaran declaraciones orales durante la presentación del informe del Representante Especial sobre la violencia contra los niños. Esto se llevará a cabo el jueves 08 de Marzo, haciendo hincapié en la necesidad de la investigación profunda y la acción para la eliminación de la violencia en el sistema de justicia de menores.

En esta edición usted aprenderá más sobre la situación de la justicia de menores en Zimbabwe, el uso excesivo de privación de libertad en Europa y la situación de los adolescentes en conflicto con la ley en Argentina. El último artículo será la declaración presentada por el DNI sobre los niños de la calle y la justicia de menores



La Justicia de Menores en Zimbabwe

by Robin Myers

DNI-Zimbabwe es una de las secciones nacionales nuevas de DNI, elegida para integración en el movimiento internacional en noviembre de 2010. Su misión es promover la justicia social y servir a la sociedad a través de centrarse en la protección de los niños y abogar por la erradicación del trabajo infantil y otras formas del abuso de menores, ampliando el acceso a la educación y al apoyo psicosocial.

Por lo tanto, los objetivos principales de DNI-Zimbabwe son: influir prácticas positivas relacionadas con la justicia penal juvenil y la rehabilitación, y también con la prevención de toda forma de abuso de menores, desigualdad de género, y violencia contra la humanidad; abogar por reformas de las políticas sociales y legales relacionadas con asuntos que afectan a los niños; despertar conciencia sobre los derechos humanos para los niños y otros miembros de la sociedad, y brindarles capacitación que tiene que ver con el apoyo psicosocial; e investigar, documentar, y publicar información acerca de los derechos humanos de los niños.

Este artículo dará una perspectiva general sobre el estado de la justicia penal juvenil en Zimbabwe, para poder tener un entendimiento mejor del rol que ocupa DNI-Zimbabwe como defensor del cambio social en este contexto.

Así como en muchas partes del mundo, el sistema zimbabuense de justicia penal juvenil sigue siendo retributivo en lugar de reformativo: como explica DNI-Zimbabwe, “existe muy poco en el sistema de justicia penal juvenil que pretenda promover el bienestar del infractor juvenil de manera significativa.” Una historia de dominación colonial, las leyes rodesianas existentes antes de la independencia, y “una transferencia absoluta de las definiciones de la conducta criminal que vienen de las instituciones occidentales” son todos factores (entre muchos más) que han influido el entendimiento de la “delincuencia” juvenil que muchas veces favorece la permanencia de la estabilidad social en lugar de la rehabilitación holística y la integración de adolescentes enfrentando complejas circunstancias sociales y de desarrollo.

Existen dos mecanismos legales principales para infractores juveniles en Zimbabwe: 1) los tribunales juveniles, y 2) los tribunales del magistrado, responsables de administrar tanto la Ley para la Protección y Adopción del Niño como la Ley del Procedimiento Criminal y la Evidencia. Cuando se presentan cargos contra un menor, se refiere a un agente de libertad vigilada; él/ella ya es responsable de formular un informe de información social. Este informe contiene información acerca de las circunstancias socioeconómicas del menor; se supone que estos detalles se tomarán en cuenta como parte del proceso de disposición para mejor lograr la justicia penal juvenil.

DNI-Zimbabwe describe la creación del tribunal juvenil como “un intento serio hacia la realización de la justicia penal juvenil.” Sin embargo, “el tribunal juvenil sufre una ‘crisis de identidad,’” porque sus “objetivos tanto de la justicia penal como los de la asistencia social muchas veces se contradicen en el sentido de que la justicia penal se centra en la retribución, mientras que la asistencia social se centra en la rehabilitación o la reforma,” un proceso a través de lo cual un individuo (especialmente un menor) se percibe como un ser que está experimentado un proceso de transformación y crecimiento continuo. No se puede verdaderamente implementar la justicia penal juvenil a menos que esta “crisis de identidad” se resuelva.

En el sistema zimbabuense, varios otros tendencias y obstáculos sistémicos muchas veces impiden que se logre la justicia penal juvenil. Entre ellos son:

- Opciones limitadas ante el tribunal juvenil: advertencia, reprimenda, sentencia suspendida, sentencia aplazada, supervisión, e ingreso a una institución. El castigo corporal, a pesar de haber sido oficialmente suspendido después de la independencia, se está volviendo a la práctica. Juveniles se mandan a la prisión preventiva varias veces hasta que sus casos sean escuchados, lo que quiere decir que los juicios pueden durar meses antes de la disposición.



Febrero 2011

No. 1

La Justicia de Menores en Zimbabwe (continuación de la página 2)

- Si se ingresan a una institución, los menores normalmente reciben una sentencia de tres años, independientemente de la naturaleza y la severidad del delito o las necesidades del menor.

- Cuando la policía recopila información sobre las investigaciones, detenciones, e infracciones cometidos por menores, no separan sus datos de la información sobre infractores adultos. Informes mensuales sobre casos de justicia penal juvenil son incluidos con todos los casos generales de "asistencia de menores." En pocas palabras, no hay muchos mecanismos existentes para distinguir la documentación relacionada con la justicia penal juvenil con la documentación de otras categorías más amplias.

- El rol del trabajador social dentro del proceso de justicia penal juvenil es demasiado restringido: los trabajadores sociales se utilizan como instrumentos de control social en lugar de poder actuar como agentes de cambio social, de apoyo para la familia y la comunidad, etc.

- El Departamento de Asistencia Social - el conservador de la Ley para la Protección y Adopción del Niño, lo cual sirve como el eje de la asistencia social para el niño en Zimbabwe - posee mucha información sobre casos de justicia penal juvenil. Esta información incluye: informes preparados por los agentes de libertad vigilada para entregar al Ministro de Justicia; informes sociológicos sobre infractores juveniles; los registros de los tribunales juveniles; datos sobre infractores repetidos, menores puestos en libertad antes del final de sus sentencias, licencia de menores, etc.; contactos mensuales de los casos; declaraciones de estadísticas; informes mensuales y anuales; información de procedimiento de los Ministros de Justicia y de Asuntos Legales y Parlamentarios; y ordenes de revisión. Pero no se analiza ni se coordina esta información entre las entidades relevantes de manera que establezca un sistema de justicia penal juvenil más fuerte y eficaz.

- No existe mucha información (hasta información académica) sobre la justicia penal juvenil en Zimbabwe, ya que es un área de interés relativamente nuevo en

primer lugar. Esto quiere decir no solamente que la información es limitada, sino también que no es suficientemente enfocada en el niño; en otras palabras, la información se centra mucho más en el proceso oficial que en los niños mismos.

Ya se ha dicho que el sistema zimbabuense de justicia penal juvenil urgentemente tiene que convertirse en uno reformativo, no retributivo. Entonces, ¿cuáles son unos de los cambios principales que hay que hacer?

- Los trabajadores sociales, y también el papel del trabajo social en sí, se tiene que de-paralizar dentro del procedimiento de la justicia penal juvenil para que pueda asegurar de manera más eficaz el bienestar de jóvenes en conflicto con la ley.

- Ya existe información importante acerca de tendencias en el campo de la justicia penal juvenil; hay mucho potencial. Pero se tiene que analizar y estudiar de manera significativa: la información poseída por el Departamento de Asistencia Social fácilmente podría ser procesada y analizada para convertirse en un indicador de supervisión, proceso, y producción, y esto brindaría mas información que podría ser coordinada de modo más eficiente entre las entidades relevantes para implementar la justicia penal juvenil de modo más eficaz. Hay que mantener archivos separados para infractores juveniles; la información debería ser agrupada cuidadosamente; y se debería coordinar de manera que honra los intereses de la justicia penal juvenil más que simplemente cumplir las necesidades administrativas.

- La edad de responsabilidad penal se debe examinar para asegurar que se armoniza con las circunstancias sociales, culturales, y económicas. DNI-Zimbabwe recomienda una edad no menos de 15 años, siempre garantizando que un niño ha madurado suficientemente para poder ser responsable ante sus acciones.

- Se debe hacer que la representación legal sea un derecho inalienable en Zimbabwe, independientemente de las



La Justicia de Menores en Zimbabwe (continuación de la página 3)

restricciones económicas que enfrenta un menor y su familia.

- Se deberían enfatizar más las medidas diversivas, remediales, y preventivas dentro de las comunidades, ampliando el acceso que tienen los menores a los recursos y sistemas de apoyo.

- Se deberían priorizar las opciones relacionadas con la supervisión, las que les permite a los agentes de libertad vigilada que ayuden a capacitar a las familias a proveer el cuidado, los recursos, y la supervisión que sus hijos necesitan.

Todos estas metas también contribuirán al logro de otra meta crucial para la justicia penal juvenil: el mero concepto de la “conducta criminal” debe ser redefinido. Los problemas que tienen los niños son problemas sociales; los niños están constantemente dialogando con sus ambientes, y por eso están en un proceso de transformación constante. DNI-Zimbabwe nos recuerda, refiriéndose tanto a su propio contexto como a la defensa de los derechos del

niño en todo el mundo, que “el sistema de justicia penal juvenil se debe orientar hacia el cambio social, en el sentido de que debe pretender eliminar o modificar las circunstancias que llevan a un niño al delito.” Es decir, debe pretender apoyar e integrar, no castigar ni aislar, a nuestros jóvenes.



Dejemos de trivializar el encarcelamiento, Por Benoît Van Keirsbilck, presidente de DNI Bélgica

Este artículo fue publicado en la crónica de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia

En Bélgica, se ha producido un aumento exponencial en los casos donde toda una serie de estructuras diferentes recurren a la pena de prisión de los menores, ya sean nuevas prisiones o instituciones de régimen cerrado para menores o nuevas instituciones especializadas para menores que sufren de problemas psiquiátricos, adicción a las drogas o incluso para casos de abuso sexual contra menores. Este aumento en los espacios de detención se produce sin que exista un vínculo establecido con la evolución de las estadísticas oficiales de delincuencia juvenil.

Este artículo intenta entender los mecanismos que se han aplicado para poder posteriormente perfilar las formas en que esta tendencia pueda ser invertida.

Aumento exponencial del encarcelamiento

En primer lugar, debemos recordar que la naturaleza aborrece el vacío. Cuanto más creamos estructuras de privación de libertad, cuanto más se utiliza. En este sentido, mientras haya lugares disponibles de inmediato, esta medida será siempre una opción fácil para los jueces en los tribunales de menores, ya que les permite evitar la posibilidad de buscar alternativas y de formularse realmente la pregunta pertinente de la privación de libertad en cada caso determinado.

La evolución del número de plazas en instituciones cerradas en Bélgica es ilustrativa. El último centro que se anunció, se inaugurará en el 2012 en el sur del país, y será capaz de albergar a 120 jóvenes! Si este último proyecto se concreta, 330 nuevos lugares de detención de menores se habrán creado en Bélgica desde el 1 de enero del 2002. Sin embargo, de acuerdo al Instituto Nacional de Criminalística y Criminología (INCC), el número de menores denunciados a las fiscalía de jóvenes



Dejemos de Trivalizar el Encarcelamiento (continuación de la página 4)

por hechos de delincuencia, parece haber disminuido si se compara hoy con la década de 1980

La Justicia Juvenil, una justicia particular

Desde hace más de un siglo una serie de países han decidido aplicar la justicia especial para los menores en base a una premisa: que la pena se puede imponer en relación con un trabajo educativo o de rehabilitación. Frente a la mala situación que representa el sistema penal tradicional, la noción de justicia de menores comenzó a surgir poco a poco. Incluso en el caso de los «delincuentes», estamos hablando de niños en los que estimamos que su capacidad de juicio no se encuentra todavía «madura», y que sus acciones se encuentran también ligadas a las equivocaciones de los adultos (y algunas veces de la sociedad misma).

Las principales características de la justicia juvenil están planteadas, a partir de ahora, sobre una jurisdicción especializada, distinta a la de los adultos, encargadas de aplicar medidas educativas por tiempo indefinido en lugar de penas punitivas o sanciones indeterminadas. Esto implica la definición de una edad de imputabilidad penal (y en principio una edad mínima de responsabilidad penal, éso recobra dos nociones diferentes), cualquiera que sea la naturaleza del delito

Éstos jóvenes saldrán un día de éstos centros con una etiqueta difícil de llevar que tornará su inserción social y comunitaria un tanto más difícil. La situación de su medio ambiente de vida generalmente no se modificará: Es decir, el contexto en el cual ellos han cometido los hechos criticables es el mismo, y por lo tanto, suelen presentarse los mismos riesgos respecto de la posibilidad de repitencia de los mismos.

Reconsideración de la especificidad de la justicia de NNyA.

Las voces se elevan de manera continúa para denunciar el tratamiento judicial «privilegiado» del que gozarían los jóvenes autores. Las reformas legislativas de los países, en un número creciente, tienden a avanzar más lejos de los principios que permiten construir un sistema específico para tratar la delincuencia juvenil.

Estas posturas de posición y modificaciones legislativas se basan muy a menudo sobre una comparación con el sistema penal para adultos y sobre la idea que la gravedad de un delito se mide y se reconoce en la gravedad de la pena que inflinge.

Para los que apoyan este enfoque, cada uno es responsable de su propia trayectoria y es contraproducente querer reducir las desigualdades sociales. Una sociedad debe gestionar (al menor costo) los efectos nefastos de las desviaciones y buscar reducir los riesgos sociales y los daños que son asociados con las desviaciones sin buscar en tomar a cargo las causas colectivas de estas desviaciones individuales

Alternativas que no son (o no avanzan!)

Existen otras alternativas reales y posibles. Ellas consisten en mantener al joven en su medio familiar con un seguimiento educativo intensivo, en el desarrollo de trabajos de servicio a la comunidad útil para la colectividad, pasando por las mediaciones y otros enfoques educativos. Existen investigaciones que demuestran que con costos bien bajos, la aplicación de medidas de seguimiento de los jóvenes en su medio de vida da mejores resultados que la privación de libertad.

Rol de los medios de comunicación

La exposición excesiva de ciertas historias, por supuesto, muchas veces dramáticas, pinta un panorama muy negativo de la juventud y acentúa la tendencia hacia una mayor represión. Es cierto que explicar cómo las alternativas de custodia logran resultados mejores y, a largo plazo, dan mejor garantía de la seguridad pública, lleva algún tiempo. Un gran esfuerzo pedagógico es necesario, citando ejemplos y sobre todo aliviando las preocupaciones de los ciudadanos que tienen la impresión de que las autoridades públicas no hacen nada.

Rol de la sociedad

Este clima, acentuado por la crisis económica y en consecuencia por el número de familias que viven en una gran precariedad, impulsa a las autoridades públicas a adoptar medidas cada vez más represivas, en particular frente de la



Dejemos de Trivalizar el Encarcelamiento (continuación de la página 5)

juventud. Una sociedad que encierra cada vez más a sus adolescentes es una sociedad que necesariamente va por mal camino, dando poco espacio a los que necesitan de una atención social particular, y también, es una sociedad que no cumple su obligación de asignar los medios necesarios para crear una igualdad de oportunidades entre todos los jóvenes.

Entonces, ¿para qué sirve el encierro?

Algunos jóvenes deben ser impedidos de derivar fuera de curso, esto siendo por su propio interés pero también por el de la comunidad. Sin embargo, si la colocación en un entorno cerrado, en efecto, responde en el corto plazo, al imperativo de proteger a la sociedad, esto no necesariamente llega a ser eficaz en sus objetivos educativos. Incluso desde el punto de vista educativo, esta preocupación, no es una respuesta adecuada. Esto es especialmente debido a que la cárcel muy raras veces mejora el carácter de aquellos que se someten a ella. No cura, no cuida, no disuade

El tema de los costos

Las políticas de seguridad y de encarcelamiento son muy costosas, muy caras, para una eficacia que se presenta como muy aleatoria. Una prisión para personas menores de edad implica, al menos en las sociedades occidentales (pero también, en una menor medida, en los países del sur) gastos considerables. El costo de la colocación de un joven asciende 200 a 300 euros al día, en una Institución pública de protección de la juventud en Bélgica; este precio aumenta hasta 500 euros en centros federales cerrados (que tienen un carácter más seguro todavía).

Posibles soluciones

La pena (el castigo) tan querida por la sociedad no debe ser asimilada a la "pena de encarcelamiento". El castigo no debe ya por lo tanto contarse cuantitativamente, sino cualitativamente. Encarcelar a las personas nunca ha sido una solución. Esta medida es contraproducente. Encerrar a un joven de 16 años de edad durante 4 o 5 años, es fabricar una bomba de efecto retardado y transformar su reinserción en una carrera de obstáculos.

Salir de lo punitivo, concentrándose en el futuro y haciendo que el joven delin-

cuente y la víctima en recursos activos, con miras a resolver el conflicto de objetivos, mientras se restablece el vínculo social son ambiciosos. Estas son las premisas de un enfoque no judicial a la delincuencia juvenil. Una estrategia clara es necesaria. Esto se debe enfocarse en una moratoria inmediata sobre la creación de nuevos lugares de prisión y conducir al cierre progresivo de los lugares existentes y sustituirlos por servicios que desarrollan los enfoques preventivos o sociales, y las medidas posibles.

En conclusión

Es necesario :

- Que la prioridad sea concedida a la instrumentación de alternativas a la privación de libertad;
- Que las autoridades públicas respeten las normas internacionales que han suscrito y se comprometan por lo tanto a limitar las medidas de encarcelamiento;
- Que las autoridades públicas se comprometan a reducir la utilización del recurso de encarcelamiento, trabajando a la vez sobre las ofertas de otros tipos de medidas y privilegiando el trabajo con el joven en su medio de vida;
 - que los servicios encargados de educar y/o de ayudar a los adolescentes puedan comunicar las dificultades encontradas en su trabajo cotidiano y beneficiarse de instrumentos necesarios para responder de manera coherente con un proyecto de sociedad inclusiva ;
 - Que los actores judiciales competentes, en número suficiente, sean formados e informados para dar realmente y de manera efectiva prioridad a la utilización de medidas que no hacen uso de la privación de libertad contra adolescentes; que se generen mecanismos de confianza en toda la gama de medidas de la que ellos disponen y que no recurran solo a la privación de libertad;
 - Que la política de la juventud se apoye en datos fiables, en lugar que sobre los miedos y los clichés;
 - Que la investigación científica en los ámbitos jurídicos, psicológicos, sociológicos y criminológicos estudie de manera profunda todos los aspectos vinculados a la privación de libertad de los adolescentes y

Dejemos de Trivalizar el Encarcelamiento (continuación de la página 6)

a los diferentes tipos de medidas destinadas a la delincuencia juvenil; que además, los resultados de las investigaciones sean propiados y difundidos ampliamente, tanto a los profesionales interesados como a la opinión pública para hacer evolucionar las mentalidades;

- Que la prensa y los medios en general, den lugar y tiempo para analizar en profundidad y de otro modo el fenómeno de la delincuencia juvenil, y la reacción social frente a la delincuencia, con el fin de infor-

mar al público y de evitar transmitir imágenes estereotipadas;

para tener más información, por favor visite: <http://www.defenceforchildren.org/resources/publications/78-articles.html>

Adolescencia, Ciudadanía, Justicia y Seguridad, **por Norberto Liwski, Presidente de DNI Argentina**

Una vez más, y como una conducta espasmódica detrás de un acto criminal producido por un adolescente, este sector de la sociedad ha sido colocado en el centro de un debate mediático que, salvo en honrosas excepciones, como la manifestada por la Dra. Adriana Puiggrós, han propiciado un reduccionismo de análisis que aleja a la ciudadanía de una perspectiva integral y democrática en la relación con la Justicia penal juvenil. Es necesario recuperar, dentro de la diversidad de enfoques, el mayor respeto por la adolescencia en general y particularmente por quienes atravesando un ciclo de crecimiento expresado en el continuo despojo de derechos se encuentran en condiciones socialmente desfavorables y expuestos al conflicto con la ley penal. El respeto que se requiere no significa ignorar las complejas realidades, sino evitar las distorsiones de la misma que tienen el deliberado propósito de generar falsas interpretaciones y promover la estigmatización de estos jóvenes.

La incidencia política basada en datos y construida bajo la perspectiva de los derechos humanos constituye una de las garantías sobre las cuales resulta viable, no sólo un correcto diagnóstico del complejo escenario social sino contribuir al desarrollo de políticas públicas y debates parlamentarios que proyecten a la sociedad en una elevada reflexión democrática e incorporen la palabra de los propios adolescentes y jóvenes como

un recurso indispensable.

Se menciona con enorme frecuencia y con excesiva frivolidad la Convención sobre los Derechos del Niño para, desde ella, fundar posiciones que resultan muchas veces contradictorias con las disposiciones y principios del referido tratado de derechos humanos incorporado a la Constitución nacional. Precisamente el Organismo de Tratado previsto por la propia Convención para dar seguimiento y monitoreo a la aplicación de la misma, es decir el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, debe ser parte activa en este debate nacional en ajuste a sus propias observaciones y recomendaciones. En tal sentido, cabe recordar que el examen al tercer informe del Estado argentino efectuado en el pasado mes de mayo de 2010 constituye un dato de referencia insalvable en la implementación de las políticas y legislaciones de niñez y adolescencia.

Por consecuencia, resulta de utilidad tener presente el capítulo destinado a la administración de Justicia penal juvenil y en las cuales recomienda, entre otras medidas, derogar la ley 22.378 -sancionada por la última dictadura militar- y aprobar una ley compatible con la Convención insistiendo en el respeto del niño a ser escuchado en los procesos judiciales y a promover políticas de sanciones alternativas a la privación de la libertad y medidas de reintegración social.



Adolescencia, Ciudadanía, Justicia y Seguridad (continuación de la página 7)

El mismo Comité en su Comentario General del 10 de febrero de 2007 “Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores”, al referirse a la edad mínima penal, reconoce dentro de los 193 Estados parte la existencia de un amplio margen de edades mínimas respecto de la responsabilidad penal y plantea un “encomiable máximo de 14 a 16 años...”. Al mismo tiempo y en ese mismo documento se exhorta a los Estados a mantener una política de elevación de la edad mínima y en ningún caso se recomienda su reducción. Por otro lado, al examinar algunas variables de la adolescencia en la provincia de Buenos Aires -mencionada en las recomendaciones del Comité- podemos constatar los siguientes datos suministrados por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia relativa al primer semestre del año 2010 en la que se establece que la participación de niños y adolescentes en las investigaciones penales preparatorias (IPP) representa el 4,3 por ciento y respecto del delito de homicidios el 1 por ciento del total de la provincia de Buenos Aires.

Desde otro ángulo de análisis, y en lo que se refiere a la inseguridad adolescente en la misma jurisdicción, se puede observar que los índices de mortalidad adolescentes por causas externas, es decir causas vio-

lentas, representan el segmento etario de mayor incidencia. Así el Ministerio de Salud de la provincia informa que las defunciones de adolescentes por homicidio significaron al año 2009 el 10,6 por ciento del total de muertes por homicidios, a las cuales se les deben agregar otras causas como suicidios, en un alarmante progreso, accidentes de transporte u otras muertes violentas cuyo origen se encuentra en estado de investigación judicial.

El debate democrático y libre de especulaciones que desvían la atención de los problemas de la adolescencia en su real dimensión requiere de un mayor rigor de análisis que permita alcanzar la elaboración de una política pública y una legislación que deje en el pasado la rémora de la dictadura y que armonice con la realidad efectiva, con los compromisos internacionales asumidos por el país y con un profundo esfuerzo colectivo para ensanchar la cultura de la integración social y la no discriminación.

* Vicepresidente del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas. Mandato 2003-2007.

<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-161878-2011-02-07.html>

Declaración por Escrito: Niños Trabajando y/o Viviendo en las Calles y la Justicia de Menores

En muchos países alrededor del mundo, niños (as) y adolescentes que viven y/o trabajan en las calles sufren de un amplio alcance de violaciones de derechos humanos, incluyendo el sistema de justicia. Arrestos y detenciones ocurren continuamente independientemente de que los niños hayan o no cometido algún delito.

Niños que trabajan y/o viven en la calle no son criminales per se y ellos merecen mejor atención, como también cuidado específico y protección

Los niños que trabajan y/o viven en la calle no han elegido su condición. Muchas causas, en particular, razones socio-económicas, pero también la violencia

familiar y comunitaria, los incitan hacia esta precaria situación. Sin embargo, en lugar de otorgarles la protección que ellos merecen, la sociedad los considera como delincuentes y muchas veces los trata con dureza.

Su precariedad económica empuja a muchos de ellos a encontrar medios de subsistencia, a veces por medio de la infracción de la ley. Legislaciones y políticas nacionales son a menudo muy represivas hacia esos niños que pueden entrar fácilmente en contacto con el sistema judicial, no sólo cuando violan el derecho penal general, sino también cuando cometen delitos especiales del estado

Declaración por Escrito: Niños Trabajando y/o Viviendo en las Calles y la Justicia de Menores (continuación de la página 8)

Por lo tanto, aunque técnicamente en conflicto con la ley, los niños son en realidad víctimas de legislaciones injustas que son contrarias a las normas internacionales pertinentes y que requieren una reforma urgente.

Violencia Policial contra los niños de la calle

Los niños de la calle son considerados por muchas personas una amenaza criminal a la sociedad. Esta percepción resulta en ellos siendo percibidos de “niños” a “niños de la calle” a “criminales” que merecen castigo de acuerdo a la percepción pública. La influencia de opiniones públicas negativas en políticas locales y nacionales contribuyen a la formación de políticas y leyes discriminatorias, fomentan la violencia en contra de los niños (as) de la calle y provocan una cultura de impunidad. Los niños de la calle son algunas veces sujetos a palizas, extorsiones y abusos sexuales por la policía. En contra de las leyes internacionales, ellos son detenidos por largos períodos en celdas policiales bajo lamentables condiciones físicas. Mas allá, la policía usualmente falla en proteger a los niños de abusos cometido por otros.

Violaciones de los derechos de los niños (as) de la calle en el sistema de justicia

Los casos de los niños(as) deberían ser escuchados por un tribunal juvenil especializado, declarado por las Normas Integrales de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) . En practica este no es el caso usualmente: con frecuencia ellos son enviados a los tribunales de adultos, en la que no se aplica la ley según la edad del niño. Si bien, los jueces tienen un conocimiento especializado de la legislación nacional relacionada con los niños, algunos no son entrenados(as) a las normas internacionales relacionadas con los derechos de los niños o sensibilizados a las necesidades específicas y al trato de niños y niñas.

Los niños de la calle usualmente son sujetos a sentencias severas por hurtos insignificantes, mendicidad, ‘vagancia’

o ‘prostitución’. Los niños(as) son usualmente acusados de actos que no serian considerados como una ofensa si hubiesen sido cometidos por un adulto, como delitos de estatus (por ejemplo, absentismo escolar, fuga del hogar...) Ellos usualmente no tienen a alguien que pueda alegar y defender su caso o que pueda hablar claro sobre las condiciones por las que ellos sufren, en ambas situaciones, antes y después de la detención, como hacinamiento extremo, malnutrición, maltrato físico, mental y sexual, falta de acceso al cuidado de la salud, o asesoramiento jurídico y pocas posibilidades de rehabilitación, educación y liberación.

Condiciones de la detención

El abuso es rampante durante la detención. Violencia, intimidación, tortura, confesiones forzadas, falsas acusaciones, explotación (por ejemplo: los niños son mandados a limpiar los baños o a ejercer otros mandados), extorsión, condiciones inhumanas (incluyendo la falta de alimentos y agua, hacinamiento sin instalaciones de cama ni de baños, con poca luz y en extremas temperaturas), y es común que los niños sean encarcelados con adultos. Aún si los niños son detenidos y separados de los adultos, ellos no son adecuadamente separados de otros niños detenidos que poseen mayor edad y una diferente situación penal. Aun cuando los niños son separados en distintas instituciones o dormitorios, durante las horas de comida y de recreación, ellos son usualmente incorporados con delincuentes adultos. Las niñas son usualmente detenidas con mujeres adultas e inadecuadamente separadas de otras categorías de niños debido a la falta de instalaciones para niñas detenidas.

Alternativas para la detención son raramente implementadas, aun cuando existen opciones legislativas a la discreción del juez. Los niños de la calle son particularmente discriminados en este ámbito, ya sea a través de perjuicio o debido a la falta frecuente de estructuras de apoyo que son necesarias para implementar muchas de las alternativas (por ejemplo, la entrega de custodia a un pariente responsable o a un tutor, o el pago de una multa). La mayoría



Declaración por escrito, niños viviendo y/o trabajando en las calles y la Justicia de Menores (continuación de la página 9)

de los niños de la calle terminan en alguna forma de detención, usualmente en instituciones conocidas como 'escuelas aprobadas' o 'centros de reeducación'. El objetivo de estas instituciones es supuestamente la 'reforma' o 'rehabilitación' de los niños mediante la educación y el entrenamiento, con grados variados de libertad y de acceso al mundo exterior. En algunos casos, los niños son transferidos de una escuela aprobada o un centro de reeducación a una cárcel de menores o prisiones de adultos, si se considera que son 'incorregibles' por las autoridades. Después de la liberación, sin la intervención de los ONGs con facilidades de residencia, los niños terminan de vuelta en las calles. Muchas veces ellos estarán en contacto con otros criminales, y serán eventualmente educados en el arte del delito.

Recomendaciones

Con esto en mente, Defensa de Niños y Niñas Internacional, la Organización Mundial Contra la Tortura y Dynamo International:

Urge a los Estados a modificar la legislación nacional en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o Castigos y otras directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia de menores (incluyendo las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing, y JDLs), a:

- Garantizar que todos los niños, incluyendo los niños que trabajan y / o viven en la calle, menores de 18 años, tienen reconocida la protección de las disposiciones de la justicia independiente y no sean tratados como adultos;
- Despenalizar 'vagancia', 'ociosidad', víctimas de la explotación comercial sexual, y delitos de estado como el ausentismo y la 'fuga';
- Fijar la edad mínima de responsabilidad penal (que no debe confundirse con la edad mínima de privación de libertad) en un nivel adecuado, teniendo en cuenta la protección de todos los niños, incluyendo los niños de la calle, por encima y por debajo de esa edad, de acuerdo a la aplicación

integral de las normas internacionales de derechos humanos, y con especial atención a los niños que pueden terminar en el sistema de custodia a través de asistencia social o de disposiciones administrativas y no penales;

- Asegurar la protección de todos los niños, en particular los niños de la calle independientemente de su sexo, raza, etnicidad, género, discapacidad y de condiciones sociales, económicas o de cualquier otro tipo de estatus que de paso a leyes y prácticas discriminatorias (por ejemplo, leyes que discriminan contra las niñas en relación con el comportamiento sexual).

- Inmediatamente detener el abuso y el maltrato contra los niños que trabajan y/o viven en las calles por la policía y otro personal del sistema de justicia y salvaguardar sus derechos humanos. Proteger a los niños de la calle y bajo custodia de la tortura y los malos tratos, incluida la violación y el abuso sexual, ya sea por los funcionarios u otros detenidos.

- Garantizar las investigaciones inmediatas en caso de presuntos abusos y malos tratos, identificar a los responsables, llevarlos ante un tribunal civil competente e imparcial y aplicarles las sanciones penales, civiles y / o administrativas previstas por la ley y de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos.

- Asegurar la asignación de un presupuesto adecuado a los servicios sociales, la libertad condicional y programas centrados en la prevención, la diversificación y alternativas a la detención.

- Facilitar la más estrecha e intensa comunicación y coordinación entre todos los actores y sectores de la justicia penal y los sistemas de bienestar social, incluyendo entre los organismos gubernamentales centrales y locales, y entre los organismos gubernamentales y la sociedad civil.

- Asegurarse de que todo el personal del sistema de justicia de menores (policía, servicios sociales, personal a cargo de la libertad provisional, abogados, jueces, personal de prisiones e instituciones), reciba una capacitación rigurosa en materia de derechos humanos, derechos del niño, en



Boletín de Justicia Juvenil

Febrero 2011

No. 1

Declaración por escrito, niños viviendo y/o trabajando en las calles y la Justicia de Menores (continuación de la página 10)

particular en relación con los niños de la calle.

- Crear mecanismos independientes y sensibilizados de información y denuncia en caso de violaciones de los derechos del niño.
- Tomar las medidas adecuadas y garantizar que cualquier niño de la calle víctima de una violación de sus derechos humanos tenga acceso y consiga la recuperación física y psicológica y la reintegración social.

También recomienda a los Estados a elaborar, aplicar y supervisar la política centrada en los niños basada en los derechos del niño, como también, los procedimientos en las siguientes áreas clave:

- **Prevención:** Orientar la voluntad política y asignar recursos para el desarrollo estructurado de las políticas de prevención basado en los derechos integrales de los niños como se describe en las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), 1990.
- **Separación del bienestar social y de los sistemas de justicia penal:** Separar los sistemas para evitar el procesamiento de los niños que no estén en conflicto con la ley a

través del sistema de justicia penal.

- **Desvío:** Modificar la legislación y las prácticas y asignar recursos para asegurar que la detención y prisión sólo se utilizan como último recurso. Promover programas de desvío como un mecanismo de procedimiento adicional para permitir / proponer los puntos de salida en cada etapa del proceso penal tradicional, con un énfasis en la justicia restaurativa y los derechos del niño de usar los sistemas de justicia tradicional y no formal. Inmediatamente elimine la práctica de la detención prolongada y prisión preventiva antes del juicio.
- **Alternativas a la detención:** Priorizar el uso de opciones de sentencia no privativas de libertad como las medidas a disposición del poder judicial (que constituye la desviación de la prisión, pero no necesariamente la desviación del procedimiento penal) y aplicar una revisión inmediata de los niños actualmente en detención con miras a retirarlos de la detención para la colocación en programas alternativos.

Colaboradores:

Robin Myers
Benoit Van Keirsbilck
Norberto Liwski
Aisha Rahamatali

.....

Diseño:

Daniella de Sostoa
Aisha Rahamatali

.....

Traducción:

Robin Myers
Daniella de Sostoa

Juvenile Justice Programme Desk
International Secretariat
Case postale 88
CH-1211 Geneva 20

juvenilejustice@dcj-is.org



Por favor, tengan en cuenta que los artículos de este boletín son contribuciones individuales de las secciones nacionales de DNI y de la Secretaría Internacional, y como tal no reflejan la postura oficial de los miembros del CEI o del movimiento en su totalidad.

www.defenceforchildren.org